

2014ER027162

RESOLUCIÓN No. 02804

POR LA CUAL SE NIEGA EL TRASLADO DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado No. 2008ER25147 del 20 de Junio del 2008, el Señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.223.706 de Bogotá, D.C en calidad de representante legal de la Sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LIMITADA**, identificada con el Nit No. 800.148.763-1 presenta solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicada en la Calle 13 N° 20 - 64 con orientación ESTE-OESTE, de esta ciudad.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente y teniendo en cuenta el Informe Técnico No. 010661 del 24 de Julio de 2008, emitió la Resolución No. 2382 del 08 de Agosto de 2008, Notificada personalmente el día 21 de Agosto de 2008, por medio de la cual se niega el registro al elemento solicitado.

Que mediante radicado No. 2008ER37272 del 28 de Agosto de 2008, estando dentro del término legal el Señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.223.706 de Bogotá, D.C en calidad de representante legal de la Sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LIMITADA**, identificada con NIT. 800.148.763-1, interpone recurso de reposición en contra de la Resolución No. 2382 del 08 de Agosto de 2008.

Que consecuentemente se hizo pronunciamiento técnico No. 15806 del 21 de Octubre de 2008 al Recurso de reposición y en razón a este se emitió la Resolución No. 4230 del 24 de Octubre de 2008, notificada personalmente el día 20 de Noviembre de 2008, por la

Página 1 de 12

RESOLUCIÓN No. 02804

cual se Confirma la Resolución No. 2382 del 08 de Agosto de 2008.

Que posteriormente en virtud de los memorandos N° 2008IE22199 del 19 de Noviembre de 2008 y 2008IE24389 del 11 de Diciembre de 2008 se emitió la Resolución N° 0937 del 20 de Febrero de 2009, notificada personalmente el día 19 de Marzo de 2009 y ejecutoriada el 30 de Marzo de 2009 por la cual se revoca la Resolución N° 2382 del 08 de Agosto de 2008 en su totalidad y se otorga registro nuevo de publicidad exterior visual al elemento ubicado en la Calle 13 N° 20 - 64 con orientación ESTE-OESTE.

Que mediante Radicado No. 2011ER92380 del 29 de Julio de 2011 el señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.223.706 de Bogotá, D.C, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LIMITADA**, identificada con NIT. 800.148.763-1, presenta solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la Calle 13 N° 20 - 64 con orientación ESTE-OESTE de esta ciudad.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente y teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 15985 del 07 de Noviembre de 2011, emitió la Resolución No. 00218 del 26 de Febrero del 2013, Notificada personalmente el día 01 de Marzo del 2013, por medio de la cual se niega prórroga del registro al elemento solicitado.

Que en virtud del radicado No. 2012ER008251 del 17 de Enero del 2012, el Señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.223.706 de Bogotá, D.C en calidad de representante legal de la Sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LIMITADA**, identificada con el Nit No. 800.148.763-1 presenta solicitud de traslado del elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la Calle 13 N° 20 - 64 con orientación ESTE-OESTE, para ser trasladado a la Avenida Carrera 7 N° 168 – 61 Sentido NORTE – SUR de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 03764 del 10 de Mayo del 2012 en el que se concluyó lo siguiente:

"(...) b. ANTECEDENTES

1. Fecha de radicación: 17-01-2012
2. Dirección del inmueble registrada: Traslado de la Calle 13 N° 20 – 64 SENTIDO ESTE – OESTE a la Av. Carrera 7 N° 168 – 61

Página 2 de 12

RESOLUCIÓN No. 02804

3. Dirección del inmueble actual: AV. CARRERA 7 N° 168 – 61
4. Orientación de la publicidad: NORTE - SUR
5. Localidad: USAQUEN
6. Matrícula inmobiliaria: 50N-1007641
7. Empresa de publicidad: VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA.
8. Valla instalada: si (X) no ()
9. Texto de la publicidad registrada: SIN PUBLICIDAD
10. Fecha de la visita técnica: 28-02-2012
11. Expediente: **SDA-17-2008-2006**

c. EVALUACION AMBIENTAL

(...)

| LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO | | | | | COMENTARIOS ADICIONALES |
|---|----------------|--------|----------------|-------|---|
| DESCRIPCIÓN | | | | | |
| 1. ÁREA DE EXPOSICIÓN (M2) | 48 | | | | De las memorias de cálculo. |
| 2. ALTURA DEL MÁSTIL (ML) | 15.00 | | | | De las memorias de cálculo. |
| 3. ALTURA TOTAL INCLUYENDO PÁNELES (ML) | <24.00 ml (x) | | >24 ml () | | De la solicitud de registro. |
| 4. TIPO DE VALLA | TUBULAR (X) | ASF () | VALLA OBRA () | OTRO | |
| 5. NÚMERO DE CARAS | DOS | | | | |
| 6. TEXTO DE PUBLICIDAD | SIN PUBLICIDAD | | | | De la solicitud de registro, en la fecha de la visita la valla publicita: |
| 7. VALLA | CENTRADA () | | EXCENTRICA (X) | | |
| 8. TIPO DE VÍA | V0 () | V1 () | V2 (X) | V3 () | AV. CARRERA 7 |
| 9. DISTANCIA (MENOS DE 160.00 mts) | SI () | | NO (X) | | |
| 10. DISTANCIA A UN MONUMENTO NACIONAL (200) | SI () | | NO (X) | | |
| 11. ¿AFECTACIÓN DE CUBIERTA DE CONCRETO? | SI () | | NO (X) | | |



RESOLUCIÓN No. 02804

| | | | | | |
|---|---|-------------|-----------------|----------|--------------|
| 12. ¿UBICADO EN UN INMUEBLE DE CONSERVACION ARQUITECTÓNICA | SI () | NO (X) | | | |
| 13. ¿AFECTACION DE LAS ZONAS DE RESERVAS NATURALES, HÍDRICAS Y ZONAS DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL? | SI () | NO (X) | | | |
| 14. ¿AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO | SI () | NO (X) | | | |
| 15. ¿ÁREA DE AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO? | SI () | NO (X) | | | |
| 16. USO DEL SUELO | ZONA RESIDENCIAL CON COMERCIO Y SERVICIOS | | | | |
| 17. ¿ELEMENTOS ADICIONALES INSTALADOS SOBRE LA PANTALLA LEDS SOBRE EL MÁSTIL? | NO | | | | |
| 18. VALORACIÓN VISUAL DEL ESTADO GENERAL DE LA PANTALLA | BUENA () | REGULAR (X) | DETERIORADA () | OTRO () | VALLA ILEGAL |
| 19. ¿ELEMENTO INSTALADO EN ZONAS HISTÓRICAS, SEDE ENTIDADES PÚBLICAS Y EMBAJADAS | SI () | | NO (X) | | |
| 20. ¿EXISTEN UN AVISO SEPARADO DE FACHADA Y UNA VALLA TUBULAR CON EL MISMO SENTIDO VISUAL A MENOS DE 80.00 mts EN EL INMUEBLE | SI () | | NO (X) | | |

(...)





RESOLUCIÓN No. 02804

f.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) - VALLA SIN INSTALAR
(Análisis Dinámico – Suelos Cohesivos)

| TIPO DE ESFUERZO | RESISTENTE | ACTUANTE | MINIMO EXIGIDO | OBTENIDO | CUMPLE | |
|------------------|------------|----------|----------------|----------|--------|----|
| | | | | | SI | NO |
| MOMENTO - KN-MT | 1036.63 | 339.63 | | | | |
| FZA HORIZ.- KN | 138.22 | 15.17 | | | | |
| FS - VOLCAMIENTO | | | 1.50(*) | 3.05 | XX | |
| FS DESLIZAMIENTO | | | 1.40(**) | 9.11 | XX | |
| Qadm - Kpa | 279.00 | 38.64 | 2.00(***) | 7.22 | XX | |

* En suelo granular, 1.30

** En suelo Granular, 1.25

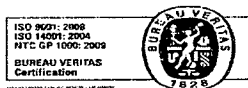
*** En Suelo Granular, 2.00

(...)

CONCEPTO TECNICO

- De acuerdo con la evaluación urbano – ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular a ubicar en la AV. CARRERA 7 N° 168 – 61 sentido de la publicidad NORTE – SUR con radicado N° 2012ER008251 del 17-01-2012 **CUMPLE** con las especificaciones de localización y características del elemento.
- De acuerdo con la valoración estructural **CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.**
- Se sugiere a la Dirección de Control Ambiental Grupo Jurídico PEV **AUTORIZAR EL TRASLADO DE LA VALLA COMERCIAL** a la dirección antes anotada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:





RESOLUCIÓN No. 02804

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de traslado del elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial Tubular presentada por el Señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.223.706 de Bogotá, D.C, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LIMITADA**, identificada con NIT. 800.148.763-1, mediante radicado 2012ER008251 del 17 de Enero de 2012, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial el Concepto Técnico No. 03764 del 10 de Mayo de 2012 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

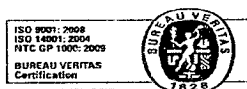
Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.



RESOLUCIÓN No. 02804

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia se anexa el pago correspondiente mediante radicado No. 2012ER008251 del 17 de Enero de 2012.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que el Artículo 2 de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º.- CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

RESOLUCIÓN No. 02804

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

*El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o **traslade la publicidad exterior visual registrada**, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.*

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes. (...)

Que el Artículo 3 de la misma norma señala:

“ARTÍCULO 3°.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:

(...) c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...).

Que una vez revisada la solicitud de traslado del elemento de publicidad tipo valla comercial tubular presentada por el señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.223.706 de Bogotá, D.C, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LIMITADA** y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 03764 del 10 de Mayo de 2012, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, **NO** cumple con los requisitos establecidos en la normatividad de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

Que teniendo en cuenta la normatividad ambiental aplicable se encuentra que el elemento de publicidad exterior visual solicitado se instaló sin tener registro vigente otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente lo cual constituye al elemento de publicidad tipo valla comercial tubular como **ILEGAL**, según Artículo 9 de la Resolución 931 de 2008 que expresa lo siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

RESOLUCIÓN No. 02804

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual....”

“...PARÁGRAFO PRIMERO.- A partir de la vigencia de la presente resolución **no se podrán instalar elementos de publicidad exterior visual sin haber obtenido registro previo** de la Secretaría Distrital de Ambiente”. (Negrillas fuera de texto)

Que para la fecha de solicitud de traslado realizada mediante radicado N° 2012ER008251 del 17 de Enero de 2012 se encontraba vencido el registro otorgado por (2) Años a partir de la ejecutoria de la Resolución 0937 del 20 de Febrero de 2009, notificada personalmente el día 19 de Marzo de 2009 y ejecutoriada el día 30 de Marzo de 2009, la cual venció el día 29 de Marzo de 2011 y posterior a esta fecha, esto quiere decir fuera del término legal, fue radicada ante esta entidad una solicitud de prórroga mediante radicado N° 2011ER92380 del 29 de Agosto de 2011, (5) Cinco meses después de vencer la oportunidad para radicar la solicitud en debida forma.

Como consecuencia de lo anterior se emitió la Resolución 00218 del 26 de Febrero de 2013 la cual niega prórroga de registro por los argumentos ya mencionados lo que deriva una pérdida del registro razón suficiente para no conceder el traslado del elemento solicitado.

“ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro,

RESOLUCIÓN No. 02804

actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes”. (Negritas fuera de texto).

Que el Artículo 42, Decreto 959 de 2000, expresa:

“ARTÍCULO 42°.- Los elementos que se encuentran con alguna autorización podrán ser trasladados siempre y cuando cumplan con las condiciones previstas en el presente acuerdo y previo aviso de 15 días al DAMA”.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, ~~salvoconductos de movilización~~ y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:



RESOLUCIÓN No. 02804

“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.....”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la solicitud de traslado realizada por la Sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LIMITADA**, identificada con NIT. 800.148.763-1 para el elemento tipo valla comercial tubular ubicada en la Calle 13 N° 20 - 64 con orientación ESTE-OESTE, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LIMITADA**, identificada con NIT. 800.148.763-1, abstenerse de realizar el traslado del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial Tubular a la Avenida Carrera 7 N° 168 – 61 Sentido NORTE – SUR.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.223.706 de Bogotá, en calidad de representante legal de la Sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LIMITADA**, identificada con NIT. No. 800.148.763-1, o a quien haga sus veces en la Calle 167 N° 46 - 34, de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77

Página 11 de 12





RESOLUCIÓN No. 02804

del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2013

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-17-2008-2006

Elaboró:

| | | | | | | | | |
|--------------------------------|------|----------|------|---------|------|-----------------------------|---------------------|------------|
| Diana Carolina Coronado Pachon | C.C: | 53008076 | T.P: | 193 148 | CPS: | CONTRAT O 769 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 12/09/2013 |
|--------------------------------|------|----------|------|---------|------|-----------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | | | | |
|-----------------------------|------|----------|------|--------|------|------------------------------|---------------------|------------|
| Yudy Arleidy Daza Zapata | C.C: | 41056424 | T.P: | 691750 | CPS: | CONTRAT O 275 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 13/09/2013 |
| Clara Milena Bahamon Ospina | C.C: | 52793679 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRAT O 1357 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 23/12/2013 |

Aprobó:

| | | | | | | | | |
|--------------------------------|------|----------|------|--|------|--|---------------------|------------|
| Haipha Thracia Quiñones Murcia | C.C: | 52033404 | T.P: | | CPS: | | FECHA EJECUCION: | 30/12/2013 |
|--------------------------------|------|----------|------|--|------|--|---------------------|------------|



NOTIFICACION PERSONAL

06 FEB 2014

En Bogotá, D.C., a las _____ () días del mes de _____ del año (201), se notifica personalmente el Acto de Resolución 2804 / 2013 al señor (a) Pedro Gabriel Cañizales en su calidad de Representante legal.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19' 223 706 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., que se le informa que contra esta decisión sólo procede Recurso de Excepción ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Firma]

Dirección: [Dirección]

Teléfono (s): [Teléfono]

QUIEN NOTIFICA: Alejandro Avila